



DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR

## RESOLUCIÓN DE ENTREGA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO SIP 0403.2024

Defensoría del Consumidor, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las ocho horas con treinta minutos del día ocho de abril de dos mil veinticuatro, luego de haber recibido y admitido la **Solicitud de información pública número SIP 0403.2024: "Versión pública de la resolución emitida por el Tribunal Sancionador, en fecha 8 de noviembre de 2011, bajo el número de expediente 550/2011, la cual se encuentra relacionada en el libro de Criterios Jurisprudenciales de Protección al Consumidor, que tiene relación con la "venta condicionada" establecida en el artículo 18 literal a) de la Ley de Protección al Consumidor. Asimismo, le solicito su colaboración compartiendo cualquier otra resolución en su versión pública, de fechas más recientes, que tengan que ver con lo establecido el referido artículo y/o se relacionen con el artículo 20 letra a) del mismo cuerpo normativo"**, que fue interpuesta ante la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia de esta dependencia, se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP; asimismo, se analizó el fondo de lo solicitado, procediendo a realizar las gestiones necesarias; a fin de obtener la información requerida, en cumplimiento al artículo 50 letra "d" de la LAIP, por lo que, previo a resolver sobre el acceso a la información, se realizan las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con los derechos instituidos por el art. 6 de la Constitución de la República, se garantiza el derecho de expresar y difundir el pensamiento, siempre que no subvierta el orden público ni lesione la moral, el honor ni la vida privada de los demás. Asimismo, los arts. 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señalan que el acceso a la información pública es una herramienta eficaz en el ejercicio del derecho al acceso a la información.
2. Que con base en el art. 2 de la LAIP; establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.
3. En el marco de la competencia subjetiva, inmersa en los arts. 50 y 70 de la LAIP, otorgan a los oficiales de información las potestades requeridas para dar trámite a las solicitudes de información interpuestas ante las Unidades de Acceso a la Información Pública, y son responsables de diligenciarlas para dar una respuesta a los solicitantes.

4. Desde el Tribunal Sancionador, a través de su Secretaría, se proporcionó la información requerida para brindar respuesta a la solicitud de información, tomando en cuenta el requerimiento interpuesto, conforme al sistema interno y en cumplimiento al artículo 62 de la LAIP.
5. Con base en la información registrada, la solicitud no se encuentra dentro de las excepciones reguladas en los artículos 19 y 24 de la LAIP.

Por tanto, tomando en cuenta lo antes expuesto en observancia a los arts. 1, 6 y 18 de la Constitución, así como, el procedimiento de acceso a la información regulado por los arts. 50 letras "h" e "i", 61, 62, 65, 69, 72 y 102 de la LAIP, se resuelve:

- a) Entregar en dos archivos adjuntos en formato PDF, las versiones públicas de las resoluciones finales bajo las referencias 550/2011 y 1183-2020, que fueron proporcionadas por la Secretaría del Tribunal Sancionador, para brindar respuesta a los requerimientos interpuestos.

En ambas resoluciones, se protegió la información confidencial de las partes intervinientes en los procedimientos administrativos sancionadores, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30 de la LAIP.

- b) Informar a la persona solicitante que, si no se encuentra conforme con la información proporcionada, puede interponer el recurso de reconsideración, de acuerdo con lo establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA). El plazo para interponer el recurso es de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación.
- c) Informar a la persona solicitante que, si no se encuentra conforme con la información proporcionada, también puede acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública, según lo establecido en el artículo 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) y artículos 82 y 83 de la LAIP.
- d) Notificar la presente resolución, al correo electrónico indicado como medio para recibir notificaciones.



  
Aída Elena Funes Rivas  
Oficial de Información